

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO' INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN ADELANTE "BANJERCITO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR FERNANDO MILLAN VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. EN ADELANTE "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "BANJERCITO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

A) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de este país, lo que consta en la escritura pública numero 56 de fecha 06 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Soriano, titular de la Notaría Pública número 78 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de México Distrito Federal el día 12 de junio de 1947, registrado bajo el numero 149, a fojas 159, del volumen 231 del libro 3o, y que rige

de gravámenes, siendo por cuenta de este último el monto de los derechos que se causen por la expedición del documento mencionado, esta cantidad la deberá cubrir el promotor previamente a la obtención del documento.

En su caso, todos los demás documentos que sea necesario obtener para la escrituración de mercado abierto individual, los podrá gestionar y entregar al notario directamente el acreditado si así lo desea, cubriendo el costo de gestión y los derechos. En caso de que el acreditado solicite al notario que sea éste el que le prepare, tramite y obtenga todos los demás documentos de gestión, el notario le cobrará por esto lo que establezca el arancel, o lo que se acostumbre, siendo el pago de derechos y honorarios previos a la gestión de los documentos.

En su caso, la misma fórmula se seguirá para los documentos de gestión de paquetes, siendo por cuenta del desarrollador inmobiliario, el pago de los derechos y honorarios al notario en caso de que sea éste el que haga los trámites de los demás documentos de gestión.

b) COFINANCIAMIENTO.- Los honorarios serán a razón del 1.06% (UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO) del monto total del crédito otorgado al acreditado por parte de “BANJERCITO” mas el correspondiente I.V.A.

c) CANCELACIÓN DE HIPOTECA.- Por el otorgamiento de la escritura que contenga la cancelación de la hipoteca ambas partes acordarán lo conducente al momento en que tenga verificativo.

TERCERA.- ARANCEL PREFERENCIAL.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda y considerando el aspecto social y el volumen de operaciones que maneja “BANJERCITO”, los notarios miembros de “LA ASOCIACIÓN” se comprometen a aplicar y cobrar el arancel más bajo del mercado en la formalización de los créditos que “BANJERCITO” otorga a sus acreditados.

CUARTA.- GRUPO DE TRABAJO.- “BANJERCITO” y “LA ASOCIACIÓN” convienen en formar un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas instituciones, con el fin de analizar, proponer e instrumentar las acciones necesarias a efecto de mantener un programa permanente perfeccionamiento y modernización de los procesos en los que de manera conjunta participan.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y tendrá vigencia durante 02 (DOS) años a partir de su entrada en vigor. Asimismo, las partes podrán dar por terminado anticipadamente este convenio, mediante

notificación que se realice por escrito a su contraparte, realizada cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente convenio.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las partes convienen que salvo las modificaciones acordadas, todos los demás pactos y cláusulas contenidos en los convenios citados en los antecedentes del presente, conservan todo su valor y fuerza legal sin modificación alguna.

SÉPTIMA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este convenio son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.- Cualquier modificación, adición, aclaración a los términos del presente convenio será convenido por escrito y firmado por ambas partes.

Habiendo leído y estando de acuerdo en el contenido del presente convenio mismo que consta de 04 (CUATRO) fojas útiles escritas por un solo lado, lo ratifican y lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 (DIECISEIS) días del mes de abril del año 2007 (DOS MIL SIETE), quedando un ejemplar en poder de “LA ASOCIACIÓN” y dos ejemplares en poder de “BANJERCITO”